

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Posetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Posetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 33.

Terminada en la provincia la recolección de legumbres secas de consumo (alubias, garbanzos, lentejas almortas, guisantes y habas), es necesario conocer el resultado de la misma, a efectos de recogida de las cantidades que resulten disponibles, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo de los productores, obreros fijos y familiares de ambos.

En virtud de lo expuesto, esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en la circular número 718 de Comisaría general, dispone:

1.º Todos los productores de las legumbres expresadas, están obligados a declarar la cosecha obtenida «segundo período», en los impresos Ls-1 que presentaron en el primer tiempo. Las citadas declaraciones, la formularán en las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, devolviendo el original al interesado, debidamente diligenciado.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales, formularán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal, por cada producto, ajustado al modelo Ls-3 publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 207 de 11 de septiembre de 1947.

3.º De la cosecha de legumbres, solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

4.º Sólo tendrán derecho a reserva de consumo, los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explota-

ción, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de cincuenta y cinco kilos por persona para agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de treinta y seis para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales entre las distintas variedades de legumbres.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros.

La cuantía de esta reserva de consumo de ganado, será la misma que la fijada en campañas anteriores (*Boletín oficial* de 29 de septiembre de 1947) de legumbres bastas (almortas y habas) pero primeramente cubrirán las necesidades de consumo humano del agricultor, obreros fijos y familiares de ambos.

5.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de consumo se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante el año agrícola, que empieza el primero de julio y termina el 30 de junio del año siguiente. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a esta Delegación provincial, quedando por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante doce meses.

6.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular, causarán baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándoles a dicho efecto, de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes a doce meses de tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de reservista de legumbres y arroz.

7.º Los cupos mínimos de entrega señalados *a priori*, los entregarán en los almacenes que se les ha designado y comunicado.

8.º Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única, que dando autorizadas las Delegaciones locales, para expedir conduces desde el domicilio del productor hasta el almacén recolector, siempre que el transporte tenga lugar por carretera; cuando se efectúe por ferrocarril, es necesaria la guía única de circulación.

9.º Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de su superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo, siendo de aplicación en todos estos casos los preceptos legales y procesales establecidos por decreto ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946, sin perjuicio del expediente que en cada caso instruya la Fiscalía de Tasas.

Soria 25 de octubre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general.

Circular núm. 34.

MAPA DE ABASTECIMIENTOS DEL AÑO 1948

La atención que la Superioridad viene dedicando a este servicio es prueba palpable de la importancia que le concede y que ha sido resaltada, por cierto, en cuantas ocasiones nos hemos dirigido a las Delegaciones locales con este motivo. Muchas de éstas no se han hecho eco de nuestras inquietudes, defraudando las esperanzas que en ellas se pusieron. El montaje del servicio supone un gran esfuerzo en todos los aspectos para que tenga cabida el menor grado de indiferencia. Sin perjuicio de que para el futuro se han adoptado adecuadas medidas que le impriman mayor eficacia y aptitud, urge ahora acometer con decisión la ejecución del Mapa correspondiente al año 1948 y con tal ritmo, rapidez y eficacia, que podamos satisfacer los vehementes deseos de la Comisaría general.

La labor que supone es ardua, más que nunca, por el corto tiempo disponible y la amplitud que alcanzan los cuestionarios con su nueva estructura.

Percatados de las dificultades que ello supone y queriendo ofrecer una vez más a las Delegaciones locales, el ejemplo de

nuestro más decidido apoyo, que las exonerar en parte de este trabajo abrumador — y que como compensación esperemos su colaboración sin reservas — es nuestro propósito prestarles la máxima ayuda en su propio beneficio, y en el de este organismo a quien apremia la Superioridad con plazos improrrogables, de tal forma que el Mapa de Abastecimientos referido sea acabado con toda urgencia, antes de dar principio al correspondiente al año en curso que se proyecta con nuevas directrices.

La experiencia, trabajosamente adquirida en largos años de práctica, no puede levantar más dudas a los encargados de su confección. Las nuevas titulaciones que se incluyen en los cuestionarios y las modificaciones de algunas de las precedentes, no deben suponerles dificultad ni tropiezo, por cuanto de su sola y detenida lectura se desprende con claridad el dato que se pide. Ahora, como siempre, deberá sin ampararse en subterfugios de ningún género reflejarse la verdad que resulte, sin dejarse llevar de informes o antecedentes que por la causa que fuere a ella no respondan. Se ha dicho y se ha visto que este tipo de trabajos no persiguen fines fiscales. El escribir datos o cifras sin depuración previa, a conciencia de que no responden fielmente a la realidad o se aproximen a ella, según los casos, es torpedear una labor esforzada, ambiciosa y de altos fines que demanda la exacción de las responsabilidades por incuria semejante, que se harán tangibles en medidas coercitivas.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

1.º Los Secretarios de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia deberán personarse en estas oficinas los días que les correspondan, según el calendario que al final se inserta, trayendo consigo los tres ejemplares del Mapa Municipal de Abastecimientos sellados y firmados; dos de ellos en blanco y el tercero cumplimentado en borrador con los datos pertinentes, sin que, por ningún motivo, quede alguno en blanco, excepto que la realidad o el hecho a que la pregunta se refiera no se plantee o no se dé en el término, no pudiendo admitir como justificante de alguna omisión ningún género de razones, por cuanto, como se dice, deben hacerse constar todos, absolutamente todos los datos que pida el cuestionario y en el término se produzcan, suponga o no esfuerzo el adquirirlos, dado que en presencia de los propios Secretarios deben quedar terminados los tres ejemplares del Mapa, dos de los cuales quedarán en estas oficinas y el restante les será devuelto para el archivo de la Delegación local.

Exigencias del servicio obligan a atender a los personados solo desde las cuatro de la tarde en adelante, sin fecha tope de trabajo, siendo conveniente se provean de cuantos antecedentes se estimen oportunos.

tunos para la más fácil solución de las dudas que se susciten.

2.º Finalizando el día 19 de noviembre próximo, último de convocatoria, y sin más avisos que el presente, funcionarios de este organismo, se desplazarán por el medio más rápido, a aquellas Delegaciones cuyos Secretarios no hayan comparecido, con el fin de ejecutar con rapidez el trabajo que aquí debió hacerse, corriendo a cargo de las propias Delegaciones visitadas los gastos de desplazamiento: locomoción y dietas, que por tal motivo se produzcan.

En estas oficinas no solo encontrarán los visitantes toda clase de facilidades, sino que el personal de las mismas asumirá la realización total del trabajo partiendo del que venga hecho y de cuantos consejos, antecedentes e informes tengan a bien suministrar los encargos de los Mapas.

Al final se consigna una observación que inexpresada en los cuestionarios es de la mayor importancia, así como las erratas en aquellos advertidas.

Tengo confianza en que los Sres. Alcaldes Delegados locales y Secretarios colaborarán con redoblado celo en ese importante servicio, orillando cuantos inconvenientes pudieren surgir a la vista del cortísimo plazo disponible.

Lo que como continuación y derogación en lo que afecte de la circular núm. 31, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 236 del día 19 del corriente, se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia.

Soria 27 de octubre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

Observación.—La población a registrar en el epígrafe «División administrativa», se referirá a la del censo de racionamiento en 30 de noviembre de 1948, que se remitió a esta Delegación en el mes de diciembre siguiente.

Erratas advertidas.—En el apartado «Generalidades. Centrales eléctricas. Energía producida en 1947». En el apartado «Riqueza agrícola. Cosecha del año 1947». En el apartado «Riqueza industrial. Productos realmente obtenidos en el año 1947». En el apartado «Riqueza pesquera. Viveros. Total en Tm. criado en 1947».

Debe entenderse en todos los casos que se refieren en todos los casos al año 1948.»

Días en que deben presentarse en estas oficinas los Sres. Secretarios de las Delegaciones locales que se expresan, desde las dieciséis horas en adelante.

Día 7.—Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Agradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar, Alaló, La Alameda, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Alcubilla de las Peñas, Aldealfuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Alentisque, Aliud, Almajano, Almaluez y Almarail.

Día 8.—Almarza, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpaseque, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Armejún, Atauta, Ausejo, Cuéllar, Aylagas, Baraona, Barca, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Bliccos y Blocona.

Día 9.—Booigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Buberros, Brías, Buimanco, Buítrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Candilicheira, Canredondo, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frenes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de

Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos y Castejón del Campo.

Día 10.—Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo, Centenera, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Coberteblada, Collado (El), Conquezuela, Cortos, Coscurita, Covalada, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Chaorna, Chavaler, Chércoles, Dévanos y Deza.

Día 11.—Diustes, Dombellas, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Frechilla, Fresno de Caracena, Fuencaliente, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentesal, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Gormayo, Gómara y Gormaz.

Día 12.—Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Ituero, Jaray, Jodra de Cardos, Jubera, Judes, Laina, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Licerías, Lodares de Osma, Losana, Lozilla (La), Lumías, Madruédano, Magaña, Maján, Mallona (La), Marázovel y Matalebreras.

Día 14.—Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Miñana, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Molinos de Duero, Mombona, Montegudo de las Vicarías, Montejo de Tiermes, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morales, Morcuera, Morón de Almazán, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Narros, Navalcaballo, Navaleño, Nepas, Nódalo y Noguales.

Día 15.—Nolay, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Olvega, Oncala, Ontalvilla de Almazán, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcázar, La Perera, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Pobar, Portillo de Soria, Póveda (La), Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Quintanilla de Tres Barrios.

Día 16.—Quiñonería (La), Rábanos (Los) Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Riaseco de Soria, Rollamienta, Romanillos, Royo (El), Sagides, Saldueño, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Andrés de San Pedro, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta y Sarnago.

Día 17.—Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Serón de Nágima, Soliedra, Somaén, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Taniñe, Tarancueña, Tardajos, Tardelcuenca, Tardesillas, Taroda, Tejado, Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Torreblacos, Torremocha, Torreventente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero y Utrilla.

Día 18.—Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Vega y Lería (La), Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Velilla de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villacervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, y Villar del Ala.

Día 19.—Villar del Campo, Villar de Maya, Villar del Río, Villares de Soria

(Los), Villarijo, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas, Yelo y Zayas de Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular núm. 726 rectificada por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.

FUNDAMENTO

Llegado el momento oportuno para dar a conocer las normas por que ha de regirse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1949-50, en sus diversos aspectos, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la circular núm. 668 de esta Comisaría general, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado, a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos o industriales, como asimismo sobre la carne en ellos obtenida.

En su consecuencia, será de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificios de ganado de las diversas especies y variedades establecen las circulares números 668, 669 y 670 de esta Comisaría general, recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento escrupulosamente las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias o Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que, en relación al abastecimiento nacional, podrán darse al ganado de cerda, durante la campaña 1949-50

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo tercero de esta circular se establecen, quedará autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan, para los siguientes destinos o utilidades:

a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.

b) Para consumo en fresco por venta directa al consumidor en los centros urbanos que se determinen.

c) Para el abastecimiento familiar en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos

Art. 3.º El sacrificio de ganado

porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir del 15 de septiembre de 1949, finalizando en la fecha que en su caso se establezca o determine por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría general. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia, se considerará terminada la campaña chacinera 1948-49 en 31 de agosto de este último año, según por circulares al efecto se ha comunicado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a los Organismos interesados.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 16 de octubre de 1949.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1949 hasta el 15 de febrero de 1950.

Cupos a industrias chacineras

Art. 4.º Las industrias chacineras que hayan obtenido la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1949-50, expedida por la Dirección general de Sanidad y que, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Círculo de Industrias (Sector Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería.

La cuantía inicial de estos cupos será igual a la que por el mismo concepto de cupo inicial fué concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a cada una de dichas industrias para la pasada campaña 1948-49.

En aquellos casos debidamente justificados en que, por causas razonables, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1948-49, o bien el número de reses porcinas que pueda corresponderle para la de 1949-50, según lo establecido en el párrafo anterior, sea notoriamente inferior al de la categoría sindical en que se haya clasificada, a í como también en relación con las matanzas de cerdos que haya realizado en campañas anteriores a aquella, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial, (equivalente al 50 por 100 del que le correspondería con arreglo a su categoría sindical, previa petición razonada del interesado y mediante informe propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, Círculo de Industrias (Sector Cárnica).

Por el contrario, cuando se compruebe que en la temporada 1948-49 las actividades realmente desarrolladas por la industria de que se trate no han correspondido en su volumen al número de reses porcinas teóricamente adquiridas por la misma, por haberse llevado a efecto por ella reventa o cesión de reses, con carácter especulativo, destino de parte de la carne obtenida para la venta de consumo en fresco u otros hechos semejantes, podrá rebajarse el cupo inicial que co

mo promedio corresponda a dicha industria en la parte prudencial que se estime justificada.

Documentos de compra de ganado porcino necesarios a la industria chacinera

Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupo de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un «Título de Compra», en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido y en el que al día se irán sentando sucesivamente las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo a dicho cupo inicial hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico. Salvo los casos en que por circunstancias justificadas el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados determine lo contrario, estos «Títulos de Compra» serán válidos, en principio, para realizar adquisiciones en cualquier provincia.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos Títulos las compras a realizar, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir, como documentos auxiliares de los Títulos de Compra y al objeto de que las adquisiciones de ganado porcino puedan verificarse simultáneamente en diversas provincias o lugares y por distintas personas, tarjetas de dependientes de compras de los beneficiarios de dichos Títulos principales y hojas de endoso de los mismos, por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A toda contratación o compra inicial de ganado y sucesiva petición de traslado o remesa del mismo precederá la inmediata expedición del taloncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo octavo de esta circular.

Ampliación de cupos

Art. 6.º Los industriales que así lo deseen podrán solicitar ampliación del Título inicial de compra de ganado a que se refiere el artículo cuarto, siendo condición indispensable para ello que tengan realmente adquirido y diligenciado en sus Títulos de Compra el 80 por 100 como mínimo de las reses de cerda por las que fué expedido, extremo que comprobará debidamente la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados mediante los taloncillos CCD 202 y datos que obren en la ficha que a cada industrial se lleva por el Servicio. Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, será concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, siempre que las disponibilidades de ganado porcino lo permitan y que los solicitantes obtengan para ello informe favorable de Círculo de Industrias (Sector Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería; no pudiendo ser utilizado este segundo documento hasta que haya sido agotada la capacidad de compra consignada en el Título anterior.

En el caso de que la totalidad de una partida de cerdos adquirida no pudiera ser contabilizada en el Título de Compra en uso por exceder del resto

disponible del mismo, se diligenciará en este Título inicial el número de reses suficiente y justo para agotarlo y la diferencia hasta el total indicado será registrada en el nuevo título suplementario y en concepto de primera anotación en el mismo.

Asimismo, los talonarios CCD-202 que hubieran sido expedidos para los Títulos de Compra de los cupos iniciales podrán también ser utilizados con los títulos suplementarios concedidos posteriormente, hasta agotar dichos talonarios, pero nunca podrán ser empleados por distinto fabricante de aquel a cuyo nombre fueron expedidos.

Las industrias chacineras deberán solicitar nuevos talonarios CCD 202 con antelación suficiente al término de los anteriores, con objeto de que por este formulismo no puedan sufrir interrupción las compras de ganado porcino a realizar por las mismas.

Quiénes podrán realizar compras de ganado porcino con destino a chacinera

Art. 7.º La compra de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refieren los artículos anteriores y dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de adquisición correspondiente podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales Títulos de Compra; por apoderados o agentes de las mismas que obran por cuenta y riesgo de éstas y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre o también endosando los títulos de adquisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizado como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrían obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

Los industriales que lo soliciten dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de reses porcinas que para sus industrias precisen, en las diferentes zonas productoras y siempre por el límite máximo global de los cupos que figuren en sus títulos individuales anotados en dicha forma.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

No habiéndose presentado por los contribuyentes que más abajo se relacionan declaración alguna por el impuesto de Consumos de Lujo y períodos que se indican, el Ilmo. Sr. Delegado declaró el asunto de la competencia del Jurado especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos y este último encargó a la Inspección del Tributo el levantamiento de las oportunas actas.

Lo que se publica para conocimiento

de los interesados y a los efectos de interrupción del plazo de prescripción de cuotas.

Soria 26 de octubre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 1363

| NOMRES Y APELLIDOS | LOCALIDAD | PERIODO |
|---------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| María Tardío..... | Agreda..... | Febrero y Octubre 1944. |
| Emilio Lafuente..... | San Esteban..... | 4.º trimestre ídem. |
| Eliseo de Grado..... | Navaleno..... | 1.º y 2.º ídem ídem. |
| Pascual Marín..... | Valdeprado..... | 1.º, 2.º y 4.º ídem ídem. |
| Marcelino Hernández..... | Ventosa de San Pedro..... | 1.º ídem ídem. |
| Ignacio Lozano..... | Torrubia..... | 2.º ídem ídem. |
| Félix Ibáñez..... | Covaleda..... | 2.º ídem ídem. |
| Luis García..... | Chércoles..... | 1.º ídem de 1945. |
| Plácido Díez..... | Monteagudo..... | 1.º ídem ídem. |
| Victor Martínez..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Teófilo Monge..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Inocente Martínez..... | Las Aldehuelas..... | 2.º ídem de 1944. |
| Tadeo Santos..... | El Royo..... | 4.º ídem de 1945. |
| José García..... | Las Aldehuelas..... | 1.º y 4.º ídem ídem. |
| Jenaro Jiménez..... | Diustes..... | 1.º ídem ídem. |
| Orencio Tarancón..... | Coscurita..... | 1.º y 2.º ídem de 1944. |
| Tomás Soria..... | Berlanga de Duero..... | 4.º ídem de 1945. |
| Modesto Gonzalo..... | Fuentelmonge..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Rufino Ortega..... | Berlanga de Duero..... | 4.º ídem ídem. |
| Bienvenido Garcés..... | Chércoles..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Angel Alcozar..... | Monteagudo..... | 4.º ídem ídem. |
| Escolástico Sanz..... | Morón de Almazán..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Teodoro González..... | Taroda..... | 3.º ídem ídem. |
| Conrado de Francisco..... | Idem..... | 3.º ídem ídem. |
| Anastasia Gil..... | Almazán..... | 4.º ídem ídem. |
| Angel Córdoba..... | Almarza..... | 4.º ídem ídem. |
| Marcelino Arévalo..... | Arévalo de la Sierra..... | 4.º ídem ídem. |
| Aniceto Duro..... | Barriomartín..... | 4.º ídem ídem. |
| Marciano Barrios..... | Golmayo..... | 4.º ídem ídem. |
| Juan Alvaro..... | Quintana de Gormaz..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Pedro Medrano..... | Quintana Redonda..... | 4.º ídem ídem. |
| Vicente Herrero..... | Idem..... | 2.º, 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Andrés Alonso..... | Los Rábanos..... | 2.º y 3.º ídem ídem. |
| Agustín Romero..... | El Royo..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Pablo Martín..... | Villar del Río..... | 4.º ídem de 1944. |
| Santiago Martínez..... | Valdeavellano..... | 2.º, 3.º y 4.º ídem de 1945. |
| Angel Córdoba..... | Almarza..... | 4.º ídem de 1944. |
| Ulpiano Romera..... | Fuentetoba..... | 4.º ídem ídem. |
| Jesús Jiménez..... | Cigudosa..... | 4.º ídem de 1945. |
| Jorge Calonge..... | El Royo..... | 4.º ídem de 1944. |
| Agustín Romero..... | Idem..... | 4.º ídem ídem. |
| Pedro Medrano..... | Quintana Redonda..... | 4.º ídem ídem. |
| Vicente Heras..... | Idem..... | 3.º ídem ídem. |
| Julián Carnicero..... | Navalcaballo..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Bernardino García..... | Garray..... | 3.º ídem ídem. |
| Jesús Lorente..... | El Royo..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Bonifacio Pérez..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Leandro Martínez..... | Sotillo del Rincón..... | 4.º ídem ídem. |
| Lázaro Lorente..... | Tardajos..... | 4.º ídem ídem. |
| Mateo Marín..... | San Pedro Manrique..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Donnolo Hernando..... | Alpanseque..... | 2.º, 3.º y 4.º ídem de 1945. |
| Vicente Gómez..... | Almarza..... | 4.º ídem de 1944. |
| Jorge Calonge..... | El Royo..... | 3.º y 4.º ídem de 1945. |
| Eusebio Manrique..... | Sotillo del Rincón..... | 4.º ídem ídem. |
| Sotero Domínguez..... | Sarnago..... | 2.º, 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Cayo Pérez..... | Castilruiz..... | 4.º ídem ídem. |
| Mamerto León..... | Idem..... | 1.º y 4.º ídem ídem. |
| Agustín Martínez..... | S. Andrés de S. Pedro..... | 1.º y 4.º ídem ídem. |
| Victoriano Rincón..... | San Pedro Manrique..... | 4.º ídem ídem. |
| Alberto Ortega..... | Castilruiz..... | 4.º ídem ídem. |
| Andrés Matute..... | Matasejún..... | 2.º y 4.º ídem ídem. |
| Fulgencio Miguel..... | San Felices..... | 2.º, 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Félix Lorente..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Manuel Caballero..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Paz del Rincón..... | Tañiñe..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Florentino Millán..... | Almenar..... | 4.º ídem ídem. |
| Marcelino Izquierdo..... | Cigudosa..... | 3.º ídem ídem. |
| Jesús Alonso..... | Castilruiz..... | 4.º ídem ídem. |
| Aurelio Perlado..... | Idem..... | 4.º ídem ídem. |
| Plácido Calvo..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem de 1944. |
| Adolfo Córdoba..... | Matalebreras..... | 3.º y 4.º ídem de 1945. |
| Rafael Virto..... | Castilruiz..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Félix Morales..... | Tejado..... | 3.º ídem ídem. |
| Marcelino Uriel..... | Gómara..... | 4.º ídem ídem. |
| Esteban Ruiz..... | Cirujales..... | 4.º ídem ídem. |
| Emiliano Alejandro..... | Almenar..... | 4.º ídem ídem. |
| Lucio del Amo..... | Esteras de Medina..... | 1.º y 2.º ídem de 1944. |
| Nicanor Barrio..... | Jubera..... | 2.º, 3.º y 4.º ídem de 1945. |
| Marcelino Angulo..... | Gómara..... | 4.º ídem ídem. |
| Mariano Lorente..... | Covaleda..... | 4.º ídem de 1944. |
| Urbano Martínez..... | Idem..... | 4.º ídem de 1945. |
| Teótimo Berzal..... | Alcozar..... | 1.º y 2.º ídem ídem. |
| Julián García..... | Espeja de S. Marcelino..... | 1.º y 3.º ídem ídem. |
| Modesto Crespo..... | Langa de Duero..... | 4.º ídem ídem. |
| Santiago Izquierdo..... | San Leonardo..... | 4.º ídem ídem. |
| Juan Ruperez..... | Idem..... | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Bernardino Oteo..... | Santa María las Hoyas..... | 3.º ídem ídem. |

| NOMBRES Y APELLIDOS | LOCALIDAD | PERIODO |
|---------------------|-------------------------|---------------------------|
| Juan Ruperez | San Leonardo | 1.º y 2.º trimestre 1944. |
| Gregorio Pascual | Valdemaluque | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Bias Patón | Velilla de San Esteban. | 2.º ídem de 1945. |
| Ramón Palacios | Marazovel | 1.º y 4.º ídem ídem. |
| Antonio Marín | Covalada | 1.º ídem ídem |
| Benito Gil | Fuencaliente | 3.º ídem de 1944. |
| Agustín Maestro | Laina | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Ciriaco García | Marazovel | 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Paulino Gallego | Romanillos | 1.º, 3.º y 4.º ídem ídem. |
| Victorina Riera | Medinaceli | 3.º ídem ídem. |
| Vda. de Heredia | Jubera | 2.º ídem de 1945. |
| Estanislao Martínez | Arcos de Jalón | 1.º ídem ídem. |

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día 1.º de noviembre próximo, queda abierto en período voluntario de cobranza la recaudación de cuotas de contribuciones del cuarto trimestre del corriente año, en la capital y pueblos de esta provincia con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Aldehuela de Agreda, día 3 de noviembre; Beratón, 10; Borobia, 23; Cardejón y Castejón, 21; Ciria, 22; Cueva de Agreda, 10; Dévanos, 7; Fuentes de Agreda, 16; Fuentestrún, 19; Hinojosa del Campo, 24; Jaray, 21; Muro de Agreda, 14; Noviercas, 25; Olvega, 11 y 28; Pinilla del Campo, 24; Trévago, 19, y Vozmediano, 5.

Agreda, días 7, 9 y 10 de diciembre.

Zona de Aguaviva

Aguaviva de la Vega, día 29 de noviembre; Blocona y Beltejar, 26; Rodona, 19, y Utrilla, 29.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 30 de noviembre; Esteras de Soria, 15; Losilla (La) y Pobar, 8; Pozalmuro, 21 y 22; Suellacabras, 7; Tajahuerce, 22, y Valdegeña y Villar del Campo, 11.

Zona de Almazán

Almazán, día 30 de noviembre; Abanco, 2; Agradas, 21; Alentisque, 11; Andaluz, 10; Bayubas de Abajo, 8; Bayubas de Arriba, 7; Berlanga de Duero, 24, 25 y 26; Blacos, 12; Borjabad, 21; Calatañazor, 24; Cañamaque, 8; Centenera de Andaluz, 19; Coscurita, 11; Cuenca (La), 15; Chércoles, 24; Escobosa de Almazán, 12; Fuentelárbol, 22; Fuentelmonge, 9; Fuentepinilla, 23; Jodra de Cardos, 15; Maján, 3; Mallona (La), 15; Mombolina, 11; Monteagudo de las Vicarías, 10; Morales, 9; Morón de Almazán, 14; Nafria la Llana y Nódalo, 18; Nolay, 21; Ontalvilla de Almazán, 15; Paones, 23; Puebla de Eca, 19; Revilla (La), 17; Rioseco, 11; Serón de Nágima, 4; Soliedra, 12; Tajueco, 10; Taroda, 22; Torlengua, 5; Torreblacos, 12; Valderrodilla, 16; Valtueña, 7; Velilla de los Ajos, 3; Viana de Duero, 27, y Villasayas, 16.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 7, 14 y 21 de noviembre; Aguilar de Montuenga, 15; Alcubilla de las Peñas, 19; Almaluez, 15 y 24; Alpanseque, 9; Ambrona, 4; Barahona y Barcones, 9 y 10; Benamira, 5; Conquezueta, 4; Chaorna, 16; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 5; Iruecha, 8; Jubera, 5; Judes, 8; Laina, 18; Marazovel, 9; Me-

dinaceli, 22 y 23; Mezquetillas, 19; Miño de Medina, 4; Montuenga de Soria, 15 y 24; Pinilla del Olmo y Romanillos, 10; Santa María de Huerta, 15 y 24; Sagides, 16; Salinas de Medinaceli, 18; Somaén y Velilla de Medina, 12, y Yelo, 4.

Zona de Barca

Barca, día 29 de noviembre; Alaló, 3; Arenillas, 4; Briás, 2; Bordecerex, 16; Cabreriza, 23; Caltojar, 17; Co bertelada, 18; Frechilla de Almazán, 23; Fuentegelmes, 17; Lumías, 3; Matamala de Almazán, 12; Nepa, 22; Rebollo, 14; Riba de Escalote, 15, y Velamazán, 28.

Zona de Bretún

Bretún, día 4 de noviembre; Aldehuelas (Las), 3; Cuesta (La), 8; Diustes, 6; Santa Cruz de Yanguas, 5; Vega (La), 7; Villar de Maya, 5; Villar del Río, 8; Vizmanos, 7; y Yanguas, 15.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre; Alcoba de la Torre, 13; Alcozar, 14; Alcubilla de Avellaneda, 3; Alcubilla del Marqués, 12; Aldea de San Esteban, 21; Atauta, 29; Aylagas, 14; Berzosa, 3; Bocigas de Perales, 20; Boós, 7; Caracena y Carrascosa de Abajo, 15; Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla 13; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 6; Fresno de Caracena, 14; Fuentearme gil, 8; Fuentecambrón, 7; Fuentecantales, 8; Gormaz, 3; Herrera de Soria, 4; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 14; Ines, 16; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 23; Lodares de Osma, 16; Losana, 16 y 17; Madruédano, 10; Matanza de Soria, 4; Miño de San Esteban y Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 28; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Utero, 16; Navaleño, 8; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 16; Osma, 21 y 22; Peñalba de San Esteban, 21; Perera (La), 5; Piquera de S. Esteban, 20; Quintanas de Gormaz, 3; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de 3 Barrios, 11; Recuerda, 10; Rejas de S. Esteban, 5; Retortillo de Soria, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 18 y 19; San Leonardo, 21 y 22; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Pa redes, 6; Soto de San Esteban, 22; Talveila, 23. Torralba del Burgo, 8; Torremocha de Ayllón, 27; Tarancueña, 1 y 2; Torrevente, 7; Utero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 4 y 5; Valdemaluque, 23; Valdenarros, 17; Valdenebro, 16; Valderromán, 4; Valvene-

dizo, 12; Velilla de San Esteban, 20; Vildé, 13; Villálvaro, 4; Villanueva de Gormaz, 14, y Zayas de Torre, 21.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, día 21 de noviembre; Acrijos, 29; Armejún y Buimanco, 28; Cerbón, 3; Cigudosa, 12; Collado (El), 17; Fuentebella, 27; Fuentes de Magaña, 3; Huérteles, 14; Magaña, 2; Matlebreras, 22 y 23; Matasejún, 15; Oncala, 17; San Andrés de San Pedro, 15; San Felices, 7; San Pedro Manrique, 18; Sarnago y Tanife, 16; Valdeagua del Cerro, 5; Valdemoro de San Pedro, 26, Valdeprado, 9; Valtajeros, 4; Vea, 26; Ventosa (La), 14, y Villarijo, 27.

Zona de Deza

Deza, días 11 y 30 de noviembre; Alameda (La) y Carabantes, 2 y 5; Cihuela, 3 y 7; Mazaterón y Miñana, 4 y 8; Peñalcázar y Quiñonería (La), 9, y Reznos, 9 y 10.

Zona de Gómara

Gómara, días 3 y 10 de diciembre. Abión, día 18 de noviembre; Alconaba, 25; Aldealseñor, 10; Aldealafuente, 25; Aldealices, 10; Aldehuela de Periañez, 11; Aliud, 25; Almajano, 11; Almarail, 18; Almazul y Almenar de Soria, 29 y 30; Arancón, 11; Ausejo de la Sierra, 10; Bliecos, 18; Buberos, 30; Cabrejas del Campo, 25; Calderuela, 11; Candilichera, 25; Carrascosa de la Sierra, 10; Castil de Tierra, 18; Castilfrío de la Sierra y Cirujales del Río, 10; Cortos, 11; Estepa de San Juan, 10; Ledesma de Soria, 18; Narros, 11; Nomparedes, 18; Peroniel del Campo, 29 y 30; Portillo de Alcazar, 29; Sauquillo de Boñicés, 18; Tejado, 18 y 30; Torrubia de Soria, 29; Ventosa de la Sierra y Villares de Soria (Los), 10, y Villaseca de Arciel, 30.

Zona de Soria (capital)

Los contribuyentes que residan en el casco de la población y sean conocidos por la Recaudación por su contribución Urbana e Industrial, se intentará el cobro por una sola vez en el lugar donde se resida y de lo contrario en el lugar donde indica el recibo. En la Rústica de Soria, solamente los que conozca la Recaudación que residan dentro del casco de la población de Soria. Todo contribuyente que no pague al cobrador, al intertarlo el cobro a domicilio, pierde el derecho a que se le intente en el futuro el cobro a domicilio, si por dos veces consecutivas deja de pagar al presentarle el recibo o recibos.

Soria, intento de cobro a domicilio del día 1.º de noviembre al 30 del mismo mes del año 1949, y en la ventanilla del 1.º al 10 de diciembre del presente año.

Abejar, 15 y 16 de noviembre; Aldehuela del Rincón, 12; Almarza, 28, 29 y 30; Arévalo de la Sierra, 26; Arguijo, 4; Barriomartín, 3; Buitrago, 7; Cabrejas del Pinar, 15 y 16; Camparañón, 11; Canredondo, 16; Carbonera de Frentes, 7; Cidones, 15; Cubo de la Sierra, 22; Cubo de la Solana, 24 y 25; Cuevas de Soria, 5; Covalada, 8 y 9;

Chavaler, 15; Dombellas, 20; Duruelo de la Sierra, 8; Fraguas (Las), 9; Fuentecantos, 7; Fuentelsaz, 14; Fuentetoba, 27; Gallinero, 23; Garray, 28; Golmayo, 7; Herreros, 16; Hinojosa de la Sierra, 19; Ituero, 23; Molinos de Duero, 21; Montenegro de Cameros, 4; Navalcaballo, 30; Ocenilla, 15; Oteruelos, 18; Pedrajas, 17; Poveda (La), 2; Quintana Redonda, 3 y 4; Rábanos (Los), 29; Rebollar, 19; Rollamienta, 18; Royo (El), 15 y 16; Salduero, 21; San Andrés de Soria, 24; Sotillo del Rincón, 8 y 9; Tardajos, 22; Tardelcuende, 2 y 3; Tardesillas, 28; Tera, 17; Torrearévalo, 25; Valdeavellano de Tera, 10 y 11; Velilla de la Sierra, 13; Villabuena, 10; Villaciervos, 8; Villar del Ala, 12; Villaverde del Monte, 16, y Vinuesa, 21 y 22.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de noviembre próximo hasta el día 10 de diciembre siguientes, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los recaudadores respectivos pueden hacerlo en la capitalidad de la respectiva zona desde el 1.º de diciembre al 10 del mismo mes sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio del 20 por 100, en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan los débitos en las capitalidades de la zona desde el día 20 al 31 de diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuviesen en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 27 de octubre de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 2374

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimientos y canje, que ha sido aprobada por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el próximo mes de noviembre:

Harina de trigo para abastecimientos, 303'32 pesetas quintal métrico.
Harina de trigo para canje, 153'15 íd. íd.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 21 de octubre de 1949.—El Jefe provincial. 2360

Imprenta provincial